

BOLETÍN JURÍDICO DISCIPLINARIO No. 003 OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS

Tema: TRANSICIÓN NORMATIVA EN MATERIA DISCIPLINARIA.
(Comparativo Código Disciplinario Único - Ley 734 de 2002 y Código General Disciplinario Ley 1952 de 2019)

1. ¿Cómo se están adelantando los procesos disciplinarios actualmente en la Oficina de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría Distrital de Gobierno?

Previo a dar respuesta al interrogante planteado, se hace necesario recordar que en nuestro ordenamiento jurídico existe una jerarquía normativa que debe observarse en todo tipo de actuaciones tanto judiciales, como administrativas, la cual se encuentra reglada en la Constitución, las Leyes, las Directivas, entre otras, cuya aplicación en el proceso disciplinario es de estricto cumplimiento.

Por los altos niveles de corrupción e inobservancia de las normas por parte de los servidores públicos en Colombia, se hizo necesario crear un régimen disciplinario que regule y prevenga los comportamientos que afecten el desarrollo de la función pública y, para ello, se ha esbozado un gran compendio de normas que buscan una mejor gestión de lo público para beneficio de todos los asociados.










Es así, que el artículo 21 de la Ley 734 de 2002 consagra el principio de integración normativa que permite armonizar la aplicación de diferentes normas al proceso disciplinario, referido así:

“ARTÍCULO 21. APLICACIÓN DE PRINCIPIOS E INTEGRACIÓN NORMATIVA. En la aplicación del régimen disciplinario prevalecerán los principios rectores contenidos en esta ley y en la Constitución Política. En lo no previsto en esta ley se aplicarán los tratados internacionales sobre derechos humanos y los convenios internacionales de la OIT ratificados por Colombia, y lo dispuesto en los códigos Contencioso Administrativo, Penal, de Procedimiento Penal y de Procedimiento Civil en lo que no contravengan la naturaleza del derecho disciplinario”.

Por tanto, en la actualidad los procesos disciplinarios se adelantan aplicando la Ley 734 de 2002 en concordancia con las demás normas de índole constitucional, legal o reglamentaria que la complementan.

2. Normatividad vigente en materia disciplinaria

Como se dijo en precedencia, la normatividad vigente en materia disciplinaria no solo la constituye la Ley 734 de 2002 sino todas aquellas normas que la complementan, las que grosso modo se señalan a continuación:

-  Constitución Política de Colombia
-  Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
-  Ley 1755 de 2015- Reguladora derecho de petición
-  Ley 599 de 2000- Código Penal
-  Ley 600 de 2000-Código de Procedimiento Penal
-  Ley 906 de 2004- Código de Procedimiento Penal
-  Decreto Nacional 1400 de 1970-Código de Procedimiento Civil
-  Decreto 1421 de 1993- Régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá.
-  Ley 1474 de 2011- Medidas administrativas para la lucha contra la corrupción

- ✚ Decreto 1083 de 2015- Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.
- ✚ Ley 1010 de 2006- Ley de Acoso Laboral.
- ✚ Ley 909 de 2004- Regula el empleo publico y la carrera administrativa.
- ✚ Ley 80 de 1993- Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- ✚ Ley 1150 de 2007- Modifica el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- ✚ Ley 1564 de 2012- Código General del Proceso.
- ✚ Acuerdo Interno 01 de 2017 Secretaría Jurídica Distrital- Reglamento interno del Comité de Conciliación.
- ✚ Acuerdo Distrital 244 -2006- Principios y valores éticos del ejercicio de la función pública en el Distrito Capital.
- ✚ Acuerdo Distrital 79 de 2003- Código de Policía de Bogotá.
- ✚ LCódigo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
- ✚ Decreto Distrital 411 de 2016- Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno.
- ✚ Entre otras.

3. Periodo de transición normativa en materia disciplinaria.

El Código General Disciplinario (**Ley 1952 de 2019**), entrará en vigencia a partir del 1 de julio de 2021, esto implicará un periodo de transición entre el Código Único Disciplinario (**Ley 734 de 2002**) y la nueva disposición, el cual, traerá consigo un cambio significativo en materia sustancial como en lo procesal, en el adelantamiento de los procesos disciplinarios, privilegiando su trámite en la oralidad.

En la actualidad y aplicando los términos contenidos en la Ley 734 de 2002, se observa un proceso disciplinario ordinario y verbal, el cual se encuentra reglado, y se contemplan las siguientes modificaciones al tenor de la Ley 1952 de 2019.

LEY 734 DE 2002			LEY 1952 DE 2019
ETAPA	PROCEDIMIENTO VERBAL	PROCEDIMIENTO ORDINARIO	
INDAGACIÓN PRELIMINAR	SE CITA A AUDIENCIA: No antes de 5 días, ni después de 15 días de la notificación del auto de citación audiencia	6 MESES	INDAGACIÓN PREVIA- Escritural Término: 3 MESES- Faltas Comunes 6 MESES- Faltas DH y DIH
INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	SE CITA A AUDIENCIA: No antes de 5 días, ni después de 15 días de la notificación del auto de citación audiencia	12 MESES	INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA -Oralidad Término: 6 MESES- Faltas Comunes 12 MESES- Faltas DH y DIH

LEY 734 DE 2002			LEY 1952 DE 2019
ETAPA	PROCEDIMIENTO VERBAL	PROCEDIMIENTO ORDINARIO	
CIERRE DE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	NO APLICA	SE MANTIENE	SE MANTIENE
ALEGATOS PREVIOS	NO EXISTE	NO EXISTE	SE INCORPORA ESTA ETAPA Término: 10 días
EVALUACION ETAPA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	SE CITA A AUDIENCIA: No antes de 5 días, ni después de 15 días de la notificación del auto de citación audiencia	15 DIAS PARA FORMULAR PLIEGO DE CARGOS Y/O ARCHIVO	SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE CITA A AUDIENCIA Y/O ARCHIVO Término: Vencido los 10 días de alegatos.
JUZGAMIENTO	NO EXISTE	NO EXISTE	SE INCORPORA ESTA ETAPA
PRUEBA EN DESCARGOS	NO EXISTE	90 días para la práctica de pruebas	NO EXISTE
SE INSTALA AUDIENCIA	NO EXISTE	NO EXISTE	SE INCORPORA ESTA ETAPA No antes de 5 días, ni después de 15 días de la notificación del auto de citación a audiencia.
	DESARROLLO DE LA AUDIENCIA: * Descargos. * Decreto y práctica de pruebas 3 a 5 días. * Alegatos de conclusión de 3 a 10 días. * Adopción de la decisión 2 días.	NO APLICA	DESARROLLO DE LA AUDIENCIA: * Rendir versión libre y presentar descargos. * Decreto y práctica de pruebas. 20 días y prorrogable por otros 20 días. * Variación de los cargos 5 días. * Alegatos previos al fallo 5 días. * Adopción de la decisión 5 días.
EJECUTORIA DE LA DECISIÓN	Fallo Primera Instancia- Notificada en estrados	Fallo Primera Instancia- Notificado de acuerdo con el artículo 101 y siguientes del CDU	Fallo Primera Instancia- Notificada en estrados (audiencia)

Nota: entiéndase DH como Derechos Humanos y DIH como Derecho Internacional Humanitario

De otro lado, nos incorpora cambios importantes en las sanciones a imponer, descritas de la siguiente manera:

LEY 734 DE 2002	LEY 1952 DE 2019
se podía plantear la solicitud de nulidad hasta antes de proferirse el fallo de primera instancia	se reduce el tiempo, estableciendo el plazo máximo, hasta antes del traslado para alegatos
faltas gravísimas: destitución e inhabilidad de 10 a 20 años, con dolo y culpa gravísima	mantiene la sanción, varía el tiempo de inhabilidad. culpa gravísima es de 5 a 10 años
faltas gravísimas cometidas con culpa grave generaban suspensión e inhabilidad de 6 a 12 meses	disminuye el mínimo de 3 aumenta el máximo 48 meses para ese mismo efecto.
faltas graves dolosas: misma sanción que una falta gravísima con culpa grave. sanción de suspensión 6-12 meses	faltas graves dolosas. sanción 3 a 24 meses
falta grave culposa generaba entre 1 mes y 179 días de suspensión.	mantiene el tiempo mínimo, pero pasa los 179 días a un tiempo, de 18 meses
faltas leves dolosas, la multa oscilaba entre 10 a 180 días de salario	sube el mínimo de la multa a 20 días y reduce el máximo a 90 días de multa como salario.
faltas leves culposas: la sanción es una amonestación escrito.	convierte la amonestación, en multa de 5 a 20 días de salario

4. Aplicabilidad

Con la entrada en vigencia del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) la Oficina de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría Distrital de Gobierno, se ve avocada a la implementación de herramientas tecnológicas que permitan el adelantamiento de las audiencias en materia de oralidad y a ajustar las actuaciones disciplinarias a los nuevos términos propuestos.

Es de advertir que en la exposición de motivos de la promulgación de la Ley 1952 de 2019 precisó el legislador:

“ ...

Pese a todo lo anterior, el transcurso del tiempo también determinó que era procedente efectuar algunos ajustes a la Ley 734 de 2002, pues los sistemas normativos cada vez deben ser más cercanos a la realidad de la vida jurídica y social del país. Sin duda, esta realidad se convirtió, desde hace un tiempo relativamente reciente, en un reclamo de diferentes sectores de la Sociedad y de la comunidad, quienes coincidieron en la conveniencia y necesidad de ajustar el estatuto de disciplina a unos estándares mínimos, relacionados con normas mucho más claras, eficientes, prácticas y proporcionadas y muy

especialmente, introduciendo reglas que tendieran a maximizar las garantías y los derechos fundamentales de quien debía ser investigado disciplinariamente, bien como servidor público o como particular que ejerciera funciones públicas”¹.

Así las cosas, los servidores, exservidores públicos y los particulares que ejerzan funciones públicas, vinculados en procesos disciplinarios en etapa de investigación disciplinaria previo al 01 de julio del 2021, continuarán su adelantamiento por la ritualidad de la Ley 734 de 2002.

Del mismo modo, aquellos procesos que para el 01 de julio del 2021, se encuentren en etapa de indagación preliminar su trámite se surtirá bajo los presupuestos de la Ley 1952 de 2019.

Ejemplo: ¿Pedro Pataquiva se encuentra siendo investigado por presuntas irregularidades consistentes en desatender los términos previsto en la Ley 1755 de 2011 al no contestar un derecho petición de interés particular. Se dio apertura de indagación preliminar el día 04 de octubre del 2020, el 15 de mayo de 2021 se profiere la evaluación del recaudo probatorio de dicha etapa, y se ordena en su calificación la apertura de investigación disciplinaria, así las cosas, en entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019, es decir, el 01 de julio del 2021, el implicado no sabe bajo que normatividad se regirá su proceso?

Respuesta: El proceso disciplinario del señor Pedro Pataquiva será adelantado bajo la ritualidad de la Ley 734 de 2002.

5. Conclusiones

1. Se procederá a socializar a todos los servidores y colaboradores de la Secretaría de Gobierno, tanto a nivel central como local, el cambio normativo en materia disciplinaria, que impondrá la entrada en vigencia del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019), a través de la divulgación de este boletín jurídico.
2. La aplicación de la Ley 1952 de 2019 impactará positivamente en los servidores públicos que se vean incurso en procesos disciplinarios, pues al privilegiarse el trámite oral sobre el ordinario y al disminuirse los términos para el adelantamiento de las etapas procesales, su situación podrá resolverse en lapsos de tiempo más cortos, haciendo más eficiente la función disciplinaria.

Cordialmente,



JOSÉ RAFAEL VECINO OLIVEROS
Jefe Oficina Asuntos Disciplinarios

Proyectó: Juan Gabriel Valdivieso Gómez – Abogado OAD
Olivia Marina Márquez Sarmiento - Abogada OAD
Claudia Salamanca - Abogada OAD

Ajustó / Revisó: Nancy Elena Cepeda López y Claudia Marcela Peña Castro – Abogadas Contratistas
Aprobó / Revisó: José Rafael Vecino Oliveros - Jefe OAD

¹ Exposición de motivos Segunda Ponencia. Gaceta del Congreso 842 del miércoles 10 de diciembre de 2014.